REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Requiérase a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

Igualmente, se informa al abogado que el presente litigio ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (fl. 32-33 C1), por ende el impulso procesal corresponde a las partes y no al Juez

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 21), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del **VEHÍCULO DE PLACA** No. **THY-432** denunciado como propiedad de la parte demandada, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte. Ofíciese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 de Agosto 2020
Por anotación en estado N°. 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.7), el Despacho

DISPONE:

Por Secretaría, **ofíciese** al Pagador de la Secretaria Distrital de Educación indicando que el proceso de la referencia se remitió para proseguir con el trámite respectivo, al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y por lo tanto la consignación de los dineros embargados deberá hacerse en la cuenta 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 43), al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los bienes **INMUEBLES**, identificados con *i)* folio de matrícula inmobiliaria No. 103-20202, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), y *ii)* del bien identificado con folio No. 50N-20495151 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como propiedad del extremo demandado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 304), el Despacho

DISPONE:

No tener en cuenta la certificación adosada en los folios 294 a 296, por cuanto desde el 18 de marzo de 2010 (fl. 152), se aprobó la audiencia de remate realizada el 16 de febrero de 2010, donde se le adjudicó el 50% del bien cuyas cuotas de administración se pretenden a la parte ejecutante; en consecuencia, la demandada Sra. MARIA ORFIDIA GARCÍA DE GÓMEZ, no está llamada a erogar el 100% de esa obligación.

Por lo anterior, corresponde a la demandante actuar conforme a derecho y expedir la certificación del estado de cuenta, atendiendo la realidad del inmueble y aportar la liquidación ajustada respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las manifestaciones del demandante (fl. 42), por Secretaria actualícese el Despacho Comisorio No. 0198 (fl. 114), de conformidad a lo solicitado en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.64-65), y por ser procedente, el Despacho

DISPONE:

1. Por Secretaría **ofíciese** al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de informar si la sociedad PLACAS Y SEÑALES LTDA identificada con NIT 830.073.809-5 y el señor JOSÉ GUSTAVO AYALA RODRÍGUEZ identificado con C.C 1.019.010.719, quienes son demandados en este asunto, poseen a sus nombres vehículos automotores que se encuentren registrados.

2. Por Secretaria **ofíciese** al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede (fl. 153-155), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, el Despacho:

DISPONE:

1.- ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **FONDO NACIONAL DE GARATÍAS S.A**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**. En consecuencia

2.- TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA** como demandante en la presente ejecución.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

4.- Reconocer personería al abogado **OSCAR PARADA ROBAYO** para actuar en representación de la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 74), la señora **Ligia Ruiz Sánchez**[1] pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del señor **GELACIO RUIZ GUERRERO** (q.e.p.d) identificado con C.C. 320.686 de Manta – Cundinamarca, demandado en este asunto, en el cual solicitó indicar si la deuda que acá se ejecuta se encuentra vigente.

Se trae a colación el artículo 68 del C. G del P. el cual dispone:

> *"Fallecido un* ***litigante*** *o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes,* ***los herederos*** *o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*
>
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*
>
> *Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

[1] Hija única del demandado.

Es importante indicar que el término litigante hace referencia a la persona que hace parte de un litigio y no a quien actúa como abogado o mandatario judicial.

Así las cosas, en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado **GELACIO RUÍZ GUERRERO** pues se allegó Registro Civil de Defunción (fl. 69) como también se acreditó el vínculo filial de éste con la señora **LIGIA RUIZ SÁNCHEZ** pues se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento (fl. 68), documentos aportados por esta última, razón por la cual este Despacho procederá a reconocer a la señora **LIGIA RUIZ SÁNCHEZ** como sucesora procesal del acá demandado a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Tener a la señora **LIGIA RUIZ SÁNCHEZ,** como **SUCESORA PROCESAL** del señor **GELACIO RUIZ GUERRERO** (q.e.p.d), en su carácter de demandado dentro del presente proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandante, la presente decisión por anotación de estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO. Póngase en conocimiento de las partes los recibos adosados por la parte demandada (fl. 46-66).

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Requiérase a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

Igualmente, conmínese al conjunto demandante para que allegue la certificación del estado de cuenta, conforme a lo establecido en la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado en memorial radicado el 5 de marzo de 2020 (fl. 451) por secretaría ofíciese al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia)

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En relación con la solicitud que antecede (fl. 87), por secretaria ofíciese al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, indicando lo consignado en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 37), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-00743, adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, donde funge como demandada la señora **SHIRLEY BELTRÁN AVILA**. Ofíciese.

LIMITAR la medida a la suma de $4.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede (fl. 48), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1668 del C. Civil, el Despacho:

DISPONE:

1.- ACEPTAR la subrogación legal efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG** originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($14.516.422,00)**. En consecuencia

2.- TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG** como demandante en la presente ejecución.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

4.- Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO DÍAS FORERO** para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG**, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de febrero de 2020 (fl. 227), teniendo en cuenta para ello lo siguiente,

ANTECEDENTES

En decisión calendada 2 de diciembre de 2019, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate ordenada en providencia de fecha 21 de agosto de 2013, por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se evacuó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación de la cuota parte (50%) que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20102738 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 48 # 167 – 50, Apartamento 202, Interior 6, Conjunto Santa Carolina Segunda (2ª) Etapa, Propiedad Horizontal**; y Carrera 51 # 167 – 50 Interior 6, Apartamento 202 **(Dirección Catastral)**; adjudicada a **RAFAEL OSPINA RIAÑO**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso:

> *"Pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer*

postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece:

"(…) Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (…)"

Bajo los anteriores lineamentos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **RAFAEL OSPINA RIAÑO**, al cual se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de r6emate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 18 de febrero de 2020.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 18 de febrero de 2020, en la cual se adjudicó al señor **RAFAEL OSPINA RIAÑO**, identificado con C.C. No. 19.229.983, por valor de $56.200.000.oo, de la cuota parte (50%) que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20102738 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 48 # 167 – 50, Apartamento 202, Interior 6, Conjunto Santa Carolina Segunda (2ª)**

Etapa, Propiedad Horizontal; y Carrera 51 # 167 – 50 Interior 6, Apartamento 202 **(Dirección Catastral)**.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciese.**

TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en Notaría de esta ciudad. El interesado deberá allegar al expediente copia de la escritura pública que se expida como consecuencia de esta actuación.

CUARTO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestre para que haga entrega del bien adjudicado al señor **RAFAEL OSPINA RIAÑO** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

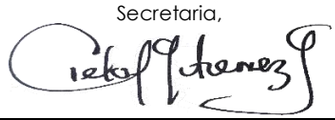

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede (fl. 234-234), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, el Despacho:

DISPONE:

1.- ACEPTAR la cesión del remate que hace el adjudicatario **RAFAEL OSPINA RIAÑO** identificado con C.C No. 19.229.983, a favor de **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C No. 18.262.788. En consecuencia

2.- TENER a **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO** como adjudicatario en la presente ejecución.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 31), por secretaría **ofíciese** al SEÑOR PAGADOR – RAMA JUDICIAL para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. **70191** de 2 de diciembre de 2019, el cual fue radicado en sus dependencias el 5 de diciembre último y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo establecido por el artículo 366 del C. G de P, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas en la presente actuación.

Igualmente, requiérase a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 512) y revisada la actuación, el Despacho

DISPONE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-40468, presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 63), el Despacho

DISPONE:

Por Secretaria se oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia)

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 31), por secretaría **ofíciese** nuevamente al FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÍON DE JUSTICIA para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. **38737** de 21 de junio de 2019, el cual fue radicado en sus dependencias el 8 de julio de 2019 y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de mayo de 2019 (fl. 208), teniendo en cuenta para ello lo siguiente,

ANTECEDENTES

En decisión calendada 29 de marzo de 2019, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate ordenada en providencia de fecha 4 de octubre de 2013, por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se evacuó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien mueble (vehículo) identificado con placas CYT-116 MARCA MAZDA, COLOR VERDE VIVAZ, carrocería HATCH BACK; SERIE Y CHASIS No. 9FCDF555980000624; CILINDRAJE 1500; SERVICIO PARTICULAR; CLASE AUTOMOVIL; MODELO 2008; MOTOR ZY457122; LINEA 215HA8, CAPACIDAD 5 PASAJEROS.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso:

> *"Pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de*

> *conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece:

> *"(…) Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (…)"*

Bajo los anteriores lineamentos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **ANDRÉS SANTIAGO FLOREZ ORTEGON**, al cual se le adjudicó el bien mueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 13 de mayo de 2019.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 13 de mayo de 2019, en la cual se adjudicó al señor **ANDRÉS SANTIAGO FLOREZ ORTEGÓN**, identificado con C.C. No. 81.741.491, por valor de $44.857.551.oo, el bien mueble (vehículo) identificado con placas CYT-116 MARCA MAZDA, COLOR VERDE VIVAZ, carrocería HATCH BACK; SERIE Y CHASIS No. 9FCDF555980000624; CILINDRAJE 1500; SERVICIO

PARTICULAR; CLASE AUTOMOVIL; MODELO 2008; MOTOR ZY457122; LINEA 215HA8, CAPACIDAD 5 PASAJEROS.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que afecta el vehículo y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciese.**

TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto.

CUARTO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestre para que haga entrega del bien adjudicado al señor **ANDRÉS SANTIAGO FLOREZ ORTEGÓN** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

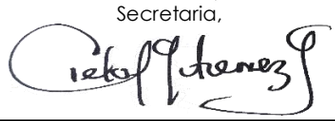

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que fenecido el término del que trata el artículo 462 del Código General del Proceso, el acreedor hipotecario permaneció silente.

Igualmente, **requiérase** a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 45), y como quiera que la documental allegada no comporta un trabajo liquidatario elaborado en debida forma, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme la orden de pago emitida, debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, y donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación si los hubiere, y se imputen cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 257), el Despacho

DISPONE:

1. REQUERIR al rematante DIEGO ROMARIO LINARES BUITRAGO para que procesa a tomar posesión del bien inmueble rematado, tal como se le indicó en providencia del 30 de enero de los cursantes.

2. El Despacho no accede a dicho pedimento, pues para ello la peticionaria puede iniciar las acciones constitucionales respectivas para conseguir las respuestas a las peticiones radicadas ante el Conjunto Residencial Bochica No. 4.

3. No se accede a este pedimento, hasta que se acredite la entrega del bien rematado en cabeza del adjudicatario Sr. DIEGO ROMARIO LINARES BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020 (fl. 45), por medio del cual se dispuso "*el secuestro del vehículo identificado con placa NBQ-232, para tal efecto se comisiona (…) al Juez Promiscuo Municipal de Guasca*" el Despacho procede a decidir.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El ejecutante solicitó se revoque la providencia del 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que no está de acuerdo con la comisión ordenada a los juzgados de Guasca – Cundinamarca, para adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas NBQ-232.

Lo anterior, debido a que con anterioridad señaló al Despacho que el vehículo se encontraba en dicho pueblo y que el Juzgado había negado la corrección a una comisión que se había decretado a los jueces de pequeñas causas de esta ciudad para practicar la misma diligencia, de ahí su inconformidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 302 del Código General del Proceso dispone que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas 3 días después de notificadas.

Que el artículo 318 Ibidem, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto; razón suficiente para que el recurso sea estudiado de fondo ya

que se interpuso dentro de los 3 días de ejecutoria tal como lo dispone el artículo 302 del C.G.P.

Así las cosas, revisado el expediente se concluye que si bien, le asiste razón al demandante en lo referente a la corrección solicitada que fue negada mediante auto del 3 de febrero de 2020 (fl. 34), se pregunta el despacho por qué razón no recurrió dicho proveído, ya que la providencia del 27 de febrero recurrida, corrigió dicha inadvertencia y procedió a comisionar al juez donde se encuentra el vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho confirmará la providencia del 27 de febrero último, conminando al demandante a que no obre con temeridad generando dilaciones que causan demoras en el proceso que acá se adelanta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Confirmar el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

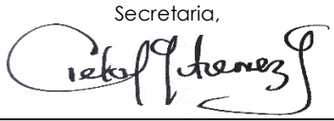

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 57), el Despacho

DISPONE:

1. Póngase en conocimiento de la parte demandada el certificado de deuda allegada por la parte demandante (fl. 53-56)

2. Requiérase a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 85), el Despacho

DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la entrega de dineros, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente tramite y ofíciese al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio J.C.C.G No. 43 (fl. 60) proveniente del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Garagoa.

Por Secretaria ríndase informe de lo solicitado en dicha comunicación. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio DESAJBOJRO20-621 (fl. 61-62) proveniente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.18), el Despacho

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20414751**. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.119), el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el Despacho Comisorio No. 3281de fecha 26 de julio de 2019, en el sentido de incluir lo consignado en el memorial ya citado.

En consecuencia, por secretaría elabórese el oficio ordenado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede (fl. 54-55), el juzgado no accede favorablemente a dicha petición, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio No. S-2020-006300/SEGEN-GRUPE-1.9 (fl.98) proveniente Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. Por Secretaria **COMUNÍQUESE** a las partes lo ahí decidido.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial proveniente del CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA (fl. 236-242), y como quiera que el aquí demandado solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas, se ordena suspender el presente trámite por así disponerlo el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial obrante a folio 244 del plenario, el Despacho

DISPONE:

Estarse a lo dispuesto en el inciso 2° de la diligencia de remate celebrada el 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Sobre el pedimento de medidas cautelares (fl. 46), previo a decretarlas por Secretaría ofíciese a las centrales de riesgo **CIFIN TRANSUNION COLOMBIA** y a **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del señor **ALEJANDRO BARRERA HUERTAS** identificado con C.C 80.310.899.

Al oficio emitido por la Oficina de Apoyo Judicial, deberá agregarse copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 463 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA**, representada legalmente por **MARIA CRISTINA OCHOA TORRES**, contra **ANEG LUCIA DEL PILAR CÓRDOBA ROMERO**, por las siguientes cantidades:

I. Cuotas Ordinarias de Administración

1.- Por la cuota de administración al mes de febrero de 2017, vencida el 28 de febrero de 2017, por valor de **$243.000.**

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la cuota de administración al mes de marzo de 2017, vencida el 31 de marzo de 2017, por valor de **$243.000.**

2.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la cuota de administración al mes de abril de 2017, vencida el 30 de abril de 2017, por valor de **$260.000.**

3.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la cuota de administración al mes de mayo de 2017, vencida el 31 de mayo de 2017, por valor de **$260.000.**

4.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la cuota de administración al mes de junio de 2017, vencida el 30 de junio de 2017, por valor de **$260.000.**

5.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la cuota de administración al mes de julio de 2017, vencida el 31 de julio de 2017, por valor de **$260.000.**

6.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la cuota de administración al mes de agosto de 2017, vencida el 31 de agosto de 2017, por valor de **$260.000.**

7.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la cuota de administración al mes de septiembre de 2017, vencida el 30 de septiembre de 2017, por valor de **$260.000.**

8.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la cuota de administración al mes de octubre de 2017, vencida el 31 de octubre de 2017, por valor de **$260.000.**

9.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la cuota de administración al mes de noviembre de 2017, vencida el 30 de noviembre de 2017, por valor de **$260.000.**

10.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la cuota de administración al mes de diciembre de 2017, vencida el 31de diciembre de 2017, por valor de **$260.000.**

11.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por la cuota de administración al mes de enero de 2018, vencida el 31 de enero de 2018, por valor de **$260.000.**

12.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la cuota de administración al mes de febrero de 2018, vencida el 28 de febrero de 2018, por valor de **$260.000.**

13.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la cuota de administración al mes de marzo de 2018, vencida el 31 de marzo de 2018, por valor de **$260.000.**

14.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la cuota de administración al mes de abril de 2018, vencida el 30 de abril de 2018, por valor de **$260.000.**

15.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la cuota de administración al mes de mayo de 2018, vencida el 31 de mayo de 2018, por valor de **$260.000.**

16.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por la cuota de administración al mes de junio de 2018, vencida el 30 de junio de 2018, por valor de **$260.000.**

17.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. Por la cuota de administración al mes de julio de 2018, vencida el 31 de julio de 2018, por valor de **$260.000.**

18.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Por la cuota de administración al mes de agosto de 2018, vencida el 31 de agosto de 2018, por valor de **$278.000.**

19.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20. Por la cuota de administración al mes de septiembre de 2018, vencida el 30 de septiembre de 2018, por valor de **$278.000.**

20.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por la cuota de administración al mes de octubre de 2018, vencida el 31 de octubre de 2018, por valor de **$278.000.**

21.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. Por la cuota de administración al mes de noviembre de 2018, vencida el 30 de noviembre de 2018, por valor de **$278.000.**

22.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por la cuota de administración al mes de diciembre de 2018, vencida el 31 de diciembre de 2018, por valor de **$278.000.**

23.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Por la cuota de administración al mes de enero de 2019, vencida el 31 de enero de 2019, por valor de **$278.000.**

24.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25. Por la cuota de administración al mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019, por valor de **$278.000.**

25.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Por la cuota de administración al mes de marzo de 2019, vencida el 31 de marzo de 2019, por valor de **$278.000.**

26.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Por la cuota de administración al mes de abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019, por valor de **$297.000.**

27.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28. Por la cuota de administración al mes de mayo de 2019, vencida el 31 de mayo de 2019, por valor de **$297.000.**

28.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. Por la cuota de administración al mes de julio de 2019, vencida el 31 de julio de 2019, por valor de **$297.000.**

29.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. Por la cuota de administración al mes de agosto de 2019, vencida el 31 de agosto de 2019, por valor de **$297.000.**

30.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se pudieran causar en los meses posteriores, al tenor de lo dispuesto en el artículo 431 del C. G del P, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, junto con los intereses moratorios que se efectúen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. RETROACTIVOS SOBRE LAS EXPENSAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por los retroactivos del año 2017 por valor de **$78.000**, vencida desde el 31 de diciembre de 2017.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de agosto de 2018, por valor de **$25.000**, vencida desde el 31 de agosto de 2018.

2.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de septiembre de 2018, por valor de **$25.000**, vencida desde el 30 de septiembre de 2018.

3.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de octubre de 2018, por valor de **$25.000**, vencida desde el 31 de octubre de 2018.

4.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de noviembre de 2018, por valor de **$25.000**, vencida desde el 30 de noviembre de 2018.

5.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de diciembre de 2018, por valor de **$25.000**, vencida desde el 31 de diciembre de 2018.

6.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de mayo de 2019, por valor de **$19.000**, vencida desde el 31 de mayo de 2019.

7.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de junio de 2019, por valor de **$19.000**, vencida desde el 30 de junio de 2019.

8.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por los retroactivos cuota de facturación del mes de julio de 2019, por valor de **$19.000**, vencida desde el 31 de julio de 2019.

9.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. MULTAS POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA

1. Por la cuota de facturación del mes de mayo de 2019, por valor de **$110.000**, vencida desde el 31 de mayo de 2019.

1.1- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. USO DE BAHIA

1. Mayo de 2019, por valor de **$78.000** vencida el 31 de mayo de 2019.

1.1- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Junio de 2019, por valor de **$99.000** vencida el 30 de junio de 2019.

2.1- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Julio de 2019, por valor de **$81.000** vencida el 31 de julio de 2019.

3.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Reconózcase personería a la abogada YOLIMA PALMA VILLEGAS, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 97), por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** en los términos indicados en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 139), se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por secretaría **ofíciese** al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, en los términos del memorial obrante a folio 21.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede (fl. 91), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 172 del C. Comercio[2], el Despacho:

DISPONE:

1.- TENER a **CREDIFINANCIERA S.A** como demandante en la presente ejecución.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

3.- REQUERIR a **CREDIFINANCIERA S.A** a través de su Representante Legal para que informe al Despacho, si el abogado **RICARDO HUERTAS BUITRAGO** seguirá fungiendo como apoderado demandante, o caso contrario, se sirva designar nuevo apoderado que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

[2] Artículo 172 del Código de Comercio dispone:

Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, obre en autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (fl. 38), dentro del sub lite.

Igualmente, para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio S-2020-/SUBIN-GUCRI-26.2 (fl. 39-41) proveniente del Ministerio de Defensa.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 65), se reconoce personería a la abogada **LUCIA AURORA MOJICA MEJIA** para actuar en representación de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, en los términos y para los fines pertinentes expresos en el contrato de cesión (fl. 63).

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede (fl. 44), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JANNER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante (fl. 34), al tenor de lo establecido en el artículo 599 y 593 Num. 10 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificado de depósitos que posea el señor **SANTIAGO MORA DÍAZ**, identificado con C.C. **11.221.967**, en el banco **ITAU**. Ofíciese.

LIMITAR la medida a la suma de $78.000.000. M/cte.

2. OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES**), con el fin de informar a este Despacho cual es el empleador del señor **SANTIAGO MORA DÍAZ,** quien se identifica con C.C **11.221.967**.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 16), el Despacho indica que por inadvertencia del Juzgado de conocimiento mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (fl. 11) dispuso decretar el embargo y retención de los dineros que posee el demandado Venis Aldo Arboleda Enríquez en las cuentas corrientes y ahorro, en las entidades bancarias Davivienda, Bogotá, AV Villas y BCSC; sin embargo a la hora de transcribir los números de cuenta quedaron invertidos los correspondientes al Banco AV Villas y BCSC.

Así las cosas, el Despacho corregirá parcialmente dicho yerro, indicando que las cuentas a embargar son las siguientes:

- Cuenta de ahorros Banco AV Villas No. 891404.
- Cuenta de ahorros Banco BCSC No. 324992 y 324609

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir parcialmente el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 11), el cual quedará así:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes o de ahorros, en las siguientes entidades bancarias:

- *(…)*
- ***Banco AV Villas cuenta de ahorro 891404.***
- ***Banco BCSC cuenta de ahorros 324992 y 324606.***

SEGUNDO: En lo demás estese a lo dispuesto en el auto del 15 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA (fl. 103), y como quiera que la aquí demandada solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas, se ordena suspender el presente proceso por así disponerlo el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede (fl. 118-119), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, el Despacho:

DISPONE:

1.- ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

En consecuencia

2.- TENER a **REFINANCIA S.A.S** como demandante en la presente ejecución.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

4.- Tenga en cuenta el cesionario que mediante auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 42), el Despacho aceptó la renuncia de poder presentado por el abogado JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ, como apoderado del Banco de Occidente (cedente), razón por la cual se requiere a **REFINANCIA S.A.S** para que designe nuevo apoderado que defienda sus intereses en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 29), el Despacho negará dicha solicitud, teniendo en cuenta que los predios ubicados en el área rural no tienen una nomenclatura oficial.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 11), por Secretaría **Ofíciese** a la empresa FLEXITEMP S.A, en los términos ordenados mediante auto del 18 de noviembre de 2019 (fl. 8).

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.18), el Despacho

DISPONE:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 470-61346**. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Monterrey (Reparto), Alcalde Municipal y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 74), se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

Radicado N°. *11001 40 03 010* ***2017 01165*** *00*
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 45), el Despacho,

DISPONE:

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JANNER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

2. NEGAR la solicitud elevada (fl. 46), teniendo en cuenta que de conformidad a la documental que se allegó el día 11 de marzo último ya se había enviado comunicación al demandante de su renuncia al poder otorgado y además, de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del C. G del P, el poder termina con la radicación en secretaria del escrito de la renuncia.

Así las cosas, se conmina al abogado a que presente nuevo poder otorgado por el ejecutante para que puede defender sus intereses.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 122), se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición que antecede (fl.63), el Despacho

DISPONE:

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue aviso o certificación de cánones causados con posterioridad, tal como se ordenó en el mandamiento de pago; lo anterior, debido a que la documental allegada no comporta un trabajo liquidatario elaborado en debida forma donde se tengan en cuenta con claridad los cánones adeudados y la totalidad de abonos efectuados a la obligación si los hubiere, y se imputen cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición que antecede (fl.221), tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*"(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 154), el Despacho

DISPONE:

Previo a fijar fecha para remate, por Secretaría **remítase** al Juzgado 45 Civil Municipal el oficio No. **2134** de 21 de enero de 2020, para que proceda a enviar la información solicitada en el mismo.

Además, de la lectura del certificado de tradición se concluye, que la medida cautelar registrada, no corresponde al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante (fl. 34), al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el señor **STIVEN AUGUSTO SOLANO ESQUIVEL**, identificado con C.C. **1.129.581.447**, en los bancos **DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; FALABELLA; OCCIDENTE; AGRARIO DE COLOMBIA; BBVA; BOGOTÁ; CAJA SOCIAL; POPULAR; COLPATRIA; SUDAMERIS** y **CITIBANK SCOTIABANK**. Ofíciese.

LIMITAR la medida a la suma de $27.000000. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2020
Por anotación en estado N°. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 599 y 593 N° 9 del C.G.P, y los artículos 156 y 344 del C.S.T, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, sin que afecte el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue DAVID ALEXANDER AVILA RODRIGUEZ con la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. **Ofíciese**.

LIMITAR la medida a la suma de $11´500.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08 — de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la anterior petición, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, **a)** en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..."(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y **b)** cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecucion por pago (Inc. 2 art 461 lb.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08 de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente, por secretaría, ofíciese a la E.P.S. y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que se sirva informar el nombre del empleador del aquí demandado señor OMAR OSWALDO TORRES BARBOSA, con los datos de identificación y ubicación.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la anterior petición, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, **a)** en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..."(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y **b)** cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecucion por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08 – de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la anterior petición y teniendo en cuenta que mediante proveído datado 3 de noviembre de 2016, se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del sumario N° 1078 L.A. (lavado de activos), que cursa en los juzgados especializados de extinción de dominio. Por secretaría ofíciese a los juzgados en mención, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al original del despacho comisorio N° 118 el cual se encuentra debidamente diligenciado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 del C.G.P y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud precedente, por secretaría, ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-08- de 2020
Por anotación en estado N°107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, denunciados como propiedad y/o posesión de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 32 N° 26-71, apto 102, Edificio Paraguay, de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

COMISIONAR para tal efecto con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

LIMITAR la medida a la suma de $21´000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial precedente, se reconoce personería, a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, para actuar en representación de BANCO W S.A, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-05-de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud precedente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08 de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Del avalúo que antecede córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08 de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería a HENEY SILVA CUBILLOS como abogado suplente, para actuar en representación de ANIXTER COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines de la sustitución de poder efectuada por la abogada principal LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-05- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto datado 10 de octubre de 2019, en el sentido de aclarar que se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca (Reparto), y no como allí se había consignado.

En consecuencia por secretaria elabórese nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08 – de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente, por secretaria ofíciese a la E.P.S. COMPENSARS, para que se sirva informar a este juzgado el nombre, identificación y dirección del empleador del aquí demandado señor JORGE EDUARDO GAITAN LAUTERO.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva allegar el certificado de tradición y libertad actualizada del inmueble en cautela que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada en el sub lite.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se requiere al demandante para que proceda de manera estricta e inmediata a dar cumplimiento al numeral cuarto del proveído datado 19 de diciembre de 2019 (Fl. 257), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la anterior solicitud, por secretaría ofíciese a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informen a este despacho judicial, los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 -05- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a los oficios que anteceden, se ponen en conocimiento de la parte interesada y se ordena el desglose de los oficios remitidos para su posterior diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se requiere al demándate para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al numeral tercero de la providencia datada 8 de agosto de 2017 (Fl.39), esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la anterior petición, por secretaría, ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente tramite y ofíciese al pagador de la empresa GASEOSA COLOMBIANAS SUR S.A, para que se sirva informar a este despacho si a la fecha, sigue dando cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1336 del 23 de abril de 2019, esto es, realizando lo descuentos correspondientes a la nómina del señor LUIS ALFREDO DIAZ TARAZONA, y así mismo, remita la relación de los dineros consignados a órdenes de este despacho para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°.102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado, por secretaría de manera inmediata proceda a cambiar la caratula y organizar el presente trámite.

Del avalúo que antecede, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial adosado en precedencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-08 de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición precedente, por secretaría, ofíciese al BANCO DAVIVIENDA, para que se sirva informar a este despacho de manera detallada el tipo de cuenta sobre la cual se registró la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 2084 del 10 de mayo de 2017, y así mismo, el saldo que disponga dicha cuenta actualmente. Adjúntese por parte del interesado al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, copia del radicado del oficio en mención,

Así mismo, previo a decretar las demás medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informen a este despacho, los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Bogotá para que de manera inmediata proceda a organizar y cambiar de caratula del presente expediente.

De otro lado, previo a decidir sobre la fijación de fecha para remate del inmueble en cautela y en atención a la petición que precede, por secretaría ofíciese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, para que se sirva expedir a costa del aquí demandante el certificado de avaluó catastral del predio con matricula inmobiliaria N° 50C-1211421 de propiedad de los demandados en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.49-50), y previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la entrega de dineros, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente tramite y ofíciese al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, **Requiérase** a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito actualizada, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 101-130), el Despacho

DISPONE:

RECHAZAR el recurso de reposición que antecede, atendiendo las disposiciones del inciso 4° del artículo 318 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

REQUERIR por última vez a la Unidad Residencial con el fin de aportar certificación de la obligación que aquí se ejecuta y constancia legal expedida por la Alcaldía donde informe la Representación Legal, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, y un pronunciamiento expreso sobre los recibos aportados por la parte demandada, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del C. G del P.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la demandante el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y atendiendo lo estipulado en los Acuerdos 9984 de 2013, PCSJA17-10678 y PCSJ18-11032, el Despacho

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

Igualmente, atendiendo al memorial que antecede (fl. 60), el Despacho negará dicho pedimento, teniendo en cuenta que el memorialista no ha sido reconocido para actuar en este proceso, indicando que actúa en representación SYSTEMGROUP S.A.S, sociedad que no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede (fl. 39), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 172 del C. Comercio[1], el Despacho:

DISPONE:

1.- TENER a **CREDIFINANCIERA S.A** como demandante en la presente ejecución.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

[1] Artículo 172 del Código de Comercio dispone:

"Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.160), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **ROSALBA BERNAL BERNAL**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los fines pertinentes.

Igualmente atendiendo el pedimento de la apoderada de la parte demandante y revisada la actuación se encuentra acreditado el registro de la medida de embargo decretada, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40511041.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la Zona Respectiva, y/o al alcalde de la localidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.173), por Secretaría ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, indicando que mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2018, se dejó sin valor y efecto lo dispuesto en sentencia del 18 de junio de 2018, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, y por ende la orden de embargo impartida en auto del 12 de junio de 2013, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Córrase traslado del incidente a la parte accionada por el término de 3 días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020 (fl. 45), por medio del cual se dispuso *"En consideración al memorial que antecede, se requiere al extremo actor, para que preste la caución fijada mediante proveído datado 13 de febrero de 2020"* el Despacho procede a decidir.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado solicitó se revoque la providencia del 27 de febrero de 2020 por lo siguiente:

Aduce el memorialista que el auto en mención no tomó en cuenta la póliza de seguro que se allegó con el fin de prestar caución, tal como lo dispone el artículo 595 del C. G del P.

Por lo anterior, insistió que la póliza allegada si cumple con lo necesario para darle garantía al bien mueble, por lo que solicitó revocar el auto del 27 de febrero último.

CONSIDERACIONES

El artículo 302 del Código General del Proceso dispone que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas 3 días después de notificadas.

Que el artículo 318 Ibidem, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto; razón suficiente para que el recurso sea estudiado de fondo ya que se interpuso dentro de los 3 días de ejecutoria tal como lo dispone el artículo 302 del C.G.P.

Así las cosas, revisado el expediente se concluye que no le asiste razón al recurrente, toda vez que al revisar el documento objeto del recurso no tiene anexo de inclusión del vehículo objeto de cautela, sino que hace relación a garantías de índole general, sin individualizar el vehículo que se pretende aprehender.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Confirmar el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a que al curador **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO** indicó en su escrito (fl. 1) que no se le cancelaron los gastos provisionales por curaduría; por lo tanto, al ser procedente lo solicitado de conformidad a los artículos 363 y 441 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**, contra **FERNANDO AUGUSTO HAMÓN CALDERÓN**, por las siguientes cantidades:

1.- Por DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M/Cte., representados en la providencia del 21 de junio de 2019 (fl. 42 C.3), que **fijo gastos de curaduría** al auxiliar de justicia, los cuales no fueron cancelados por el Señor **Hamón Calderón**.

2.- Ordenar al demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Sobre el pedimento de medidas cautelares, previo a decretarlas por Secretaría ofíciese a las centrales de riesgo CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de **FERNANDO AUGUSTO HAMÓN CALDERÓN** identificado con C.C 11.432.026 y las entidades financieras correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Córrase traslado del incidente a la parte accionada por el término de 3 días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del C. G del p.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 60), el Despacho no accederá a dicho petición teniendo en cuenta que mediante providencia del 16 de julio de 2019, se dispuso sobre los títulos judiciales ocasionados en el presente proceso.

Además de lo anterior, téngase en cuenta que el día 19 de noviembre de 2019, el demandado retiro título judicial a favor suyo por valor de **$40.617.594,00** (fl. 978), de conformidad al informe de la Oficina de Apoyo (fl. 977) donde se indicó que en este proceso no habían más dineros por entregar a parte de la suma ya indicada.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por secretaría, requerir a la oficina de títulos para que proceda a rendir informe sobre los títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, frente al proceso de la referencia.

Vencido lo anterior, dese respuesta al oficio No. 12529 anexando ese informe.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 91), el Despacho

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que informe al Juzgado el resultado de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el presente asunto y el estado actual del Despacho Comisorio No. 1631 del 22 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

Radicado N°. 11001 40 03 068 ***2011 00294*** *00*
Clase: Ejecutivo
Incidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Córrase traslado del incidente por el término de 3 días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, el Despacho,

DISPONE:

1. El despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá (fl. 28-39), se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

2. Requiérase a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 213), el Despacho

DISPONE:

1. Estarse a lo resuelto en la diligencia del 3 de marzo de 2020 (fl. 206).

2. En cuanto al pedimento visto a folio 216, el Despacho previo a decidir en derecho, **REQUERIRÁ** a la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ** demandante en este proceso, para que se sirva informar si le otorga nuevamente poder al abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ**, o nombre nuevo profesional en derecho que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaría **ofíciese**.

Lo anterior, a que al abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** se le revocó poder por parte del señor **RICARDO ALVAREZ** (q.e.p.d), apoderado general de la señora **MARIA LEONOR ÁLVAREZ** (fl. 54 C.1).

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede (fl. 68), el juzgado no accede favorablemente a dicha petición, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 136), el Despacho

DISPONE:

1. Por secretaría **ofíciese** al **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para que de manera prioritaria se sirvan informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. **18-1623** de 15 de agosto de 2018, el cual no hemos recibido respuesta. Anéxese al oficio copia del folio 46.

2. Se decreta el embargo de **dineros y cuentas** que se encuentren a favor del demandado **CONSTRUCTORA C R D S.A** a cualquier título dentro de los siguientes contratos suscritos con:

- EJERCITO NACIONAL BRIGADA No. 25 DE AVIACIÓN con NIT. 830.039.207-8.
- U.A.E DIRTECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con NIT. 800.197.268-4.
- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 800.130632-4.
- SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las manifestaciones del demandante, para el Despacho el valor del avalúo catastral será el indicado por las disposiciones del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, el indicado en memorial obrante a folio 163, por valor de **$140.947.500,00**.

Por lo anterior, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días del avalúo catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir en derecho, frente a la solicitud vista a folio 85, el Despacho requerirá al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** para que acredite la calidad de apoderado del acá demandante, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra poder a nombre suyo para representar los intereses de BANCOLOMBIA S.A en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 56), el Despacho reconoce personería a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, para actuar en representación de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ahora PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede (fl. 104), el Despacho

DISPONE:

REQUERIR al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** para que allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C. G del P[1].

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

[1] Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 91), el Despacho

DISPONE:

RECHAZAR el recurso de reposición que antecede, atendiendo las disposiciones del inciso 4° del artículo 318 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 107), el Despacho

DISPONE:

Estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de octubre de 2019 (fl. 98).

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede (fl. 43), se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante a la abogada CRISTINA URIBE GÓMEZ, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el abogada ALICIA ROBAYO DUQUE.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Requiérase a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no existen en la actualidad lista de auxiliares de la justicia para proceder con el pedimento solicitado, se conmina a las partes a que contraten los servicios de un perito avaluador para que rinda el respectivo peritaje sobre los bienes inmuebles secuestrados, de conformidad a lo establecido en el Num. 1° del artículo 444 del C. G de P.

Para lo anterior, se les otorga un término de 30 días hábiles, para que alleguen el respectivo dictamen.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.37), el Despacho

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20381829**. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, y como quiera que se advierte una afectación hipotecaria en el certificado de tradición del precitado inmueble en favor del demandante Sr. Luis Guillermo Páez Cardozo, de conformidad con lo estatuido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al aludido acreedor en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20 de 2020
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 84), se reconoce personería al abogado LUCIA AURORA MOJICA MEJIA para actuar en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos y para los fines pertinentes expresos en el contrato de cesión (fl. 82).

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 76), el Despacho

DISPONE:

Por Secretaría, ofíciese a la POLICIA NACIONAL, con el fin de informar el trámite de la inmovilización del rodante identificado con placas NDT-422. Lo anterior, por cuanto el oficio de captura fue radicado el día 17 de abril de 2019 (fl. 75) y a la fecha no se ha materializado la aprehensión.

El interesado deberá adjuntar a este oficio copia del documento obrante a folio 75.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 184), donde la adjudicataria del bien inmueble solicita aclaración del auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 175), el Despacho procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G del P, así

1. La providencia del 21 de febrero último no está aprobando el remate, sino que se está poniendo en conocimiento que el rematante pagó el impuesto del remate tal como lo dispone el artículo 453 del C. G del P, evidenciado a folios 170 y 171.

2. Además de lo anterior, se ordenó a la Secretaria comunicarse con el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia quien es la entidad que administra los recursos provenientes de los remates que adelantan en la jurisdicción; lo anterior, para que informara si la consignación realizada (fl. 170), había entrado a órdenes de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

Radicado N°. 11001 40 03 068 ***2010 000422*** *00*
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 113), el Despacho, trae a colación el numeral 7° del artículo 48 del C. G del P, que dispone lo siguiente:

> *La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.* ***El nombramiento es de forzosa aceptación****, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.* ***En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.***

En consecuencia, se dispone nombrar como nuevo curador de la pasiva al abogada Luisa Milena González Rojas, quien reúne los presupuestos establecidos por el numeral 7° del artículo 48 Ibidem y al cual deberá notificarse lo aquí dispuesto en Cra. 17 # 17-01 of. 1025 Bogotá gcy@abogadosbogotá@gmail.com colseguros

Por Secretaría **comuníquese** la designación al curador, **por el medio más expedito**.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por secretaría **ofíciese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL para que de manera prioritaria se sirvan informar a este Despacho el trámite impartido a los oficios No. **10778** y **10777** de 19 de febrero de 2020, los cuales fueron radicados en sus dependencias el 9 de marzo último y a la fecha no hemos recibido respuesta.

NOTIFÍQUESE

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08- de 2020
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A.R.M